



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenencia- No 2020-0475.

1. Sería del caso no atender la solicitud de suspensión del proceso que pide directamente el demandante **Miguel Augusto Leal Trujillo**, mediante escrito allegado el 28 de septiembre pasado (Carpeta 10), sin embargo, como no goza del derecho de postulación por no ostentar la calidad de abogado, requisito necesario para actuar en trámite de menor cuantía, el Despacho no resuelve la petición.

2. Se acepta la renuncia presentada por la abogada Leidy Johana Rodríguez Martínez y, en consecuencia, se reconoce personería a la abogada Sonia Esperanza Arévalo Silva como apoderada judicial del demandante Miguel Augusto Leal Trujillo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. Requiérase a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito -art. 317 del CGP-, cumpla lo ordenado en los numerales 4° y 6° del auto del 25 de noviembre de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 014**
Hoy 11-02-2022
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES